

ORDEN EDU/337/2005, de 10 de marzo, por la que se modifica el concierto educativo del Centro «Paula Montal» de Astorga (León).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En escrito presentado por el Centro «Paula Montal» y en el informe emitido por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de León se pone de manifiesto que, en el curso académico 2004/2005, no se ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnado, una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el Centro «Paula Montal», sito en C/ Oliegos, 52 de Astorga (León) por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades de primer curso, dos unidades de segundo curso, dos unidades de tercer curso y una unidad de cuarto curso).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de León notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de marzo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/340/2005, de 8 de marzo, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su artículo 7.6 que el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal y profesional.

Por su lado, la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León, establece en su artículo 4 c), la posibilidad de colaborar con otras administraciones, instituciones u organizaciones para aunar esfuerzos, racionalizar la distribución de los recursos y proporcionar más amplios y mejores servicios.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de ayudas con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.*— Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Únicamente podrán ser objeto de subvención los siguientes programas de educación de personas adultas:

- Programas «A»: Programas de alfabetización u otras formaciones iniciales para personas adultas.
- Programas «B»: Programas orientados a la obtención de titulaciones regladas que permitan acceder al mundo del trabajo y a otros niveles del sistema educativo.
- Programas «C»: Programas destinados a colectivos desfavorecidos que permitan su integración y participación en el mundo laboral.
- Programas «D»: Programas dirigidos a inmigrantes que requieran alfabetización en lengua castellana o procesos de integración social.

1.3. Cada programa deberá contar con un mínimo de 20 alumnos. Excepcionalmente, en el ámbito rural, y para programas de alfabetización u otras formaciones iniciales y para programas dirigidos a inmigrantes, se podrán conceder ayudas para la realización de programas con un mínimo de 10 alumnos, siempre que, con carácter previo, quede debidamente motivada y acreditada la necesidad de la acción educativa en la zona.

Segunda.— Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de las ayudas será de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (1.041.965 €) distribuida de la siguiente manera:

- a) En el año 2005 la concesión de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.422A03.46003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para este año, por importe máximo de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (791.589 €).
- b) En el año 2006 la concesión de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para ese año, por importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (250.376 €).

2.2. La cuantía máxima de la ayuda para cada programa será de CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (5.300 €).

Tercera.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León, con excepción de los Ayuntamientos pertenecientes a provincias cuya Diputación haya presentado solicitud en la presente convocatoria.